

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00095-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Asociación Mirador del Paraíso
Demandado	Rodrigo Arango García

Con base en los arts. 90, 82 y 84 núm. 1 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se debe aportar a la demanda las actas enunciadas en la reforma del estatuto. (Art. 84 núm. 3 del C.G.P.).
- 2.- Se debe hacer claridad, frente a los intereses que se pretenden en los numerales 1.1, 1.2, 2.1. y 2.2. de las pretensiones de la demanda, si se trata de intereses de plazo y mora, puesto que en todos se hace referencia a intereses moratorios, asimismo, aclarar la fecha exacta donde se inician y terminan los mismos. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bae2c2acb9443a8b70e38a5448607b2b277f8630a1c245ff9a222a7a027afa**

Documento generado en 17/03/2023 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00131-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	AV Villas
Demandados	José Alexander Amaya Rodríguez

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe indicar con exactitud las fechas que comprenden los intereses de plazo a cobrar en el pagare 2922111. Art.82 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 28 DE HOY 21 -MAR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474e8156952c682d22cf168fbddd10d56239f135cdfa1d8df1a50a3fd2738b06**

Documento generado en 17/03/2023 05:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>